Al contestar cite este número

Radicado No:

202660002000057811

Señora:
TERESA DE JESUS HERNANDEZ SALGADO
Representante Legal
FUNDACOBA
Calle 5 C # 42 - 23
Municipio Santiago De Cali, Valle Del Cauca

ASUNTO: Cierre de requerimiento radicado 202660002000041841 por presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales del contrato de Aporte No. 76015142025. suscrito el 31 de diciembre de 2025, modalidad Educación Inicial en el Hogar.

Cordial saludo,

Señores **FUNDACOBA,**

CONSIDERANDO

Que en calidad y, en uso de las facultades que derivan de la Supervisión de los contratos de aporte asignados, en concordancia con las disposiciones de la Guía de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF Versión 4, se comunica el resultado de la revisión de la información y documentación aportada por usted, dentro del requerimiento mencionado en el asunto, en el cual se describieron hechos que evidenciaron como incumplidas las siguientes obligaciones:

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, manuales técnicos de las modalidades de atención, guías operativas de los respectivos servicios, anexos y sus modificaciones; así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA:

DURANTE FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO.

J. Obligaciones relacionadas con la Administración de Recursos.

4. Disponer de una cuenta de ahorro la cual se constituirá en una cuenta maestra de conformidad con lo establecido en la Resolución 1400 del 24 de febrero de 2020 modificada por las Resoluciones 8300 de 2021 y 3944 de 2022, donde se llevará el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá estar certificada por parte del Banco con saldo cero. Así mismo en marco de esta obligación el contratista deberá reportar al supervisor del contrato de manera mensual el manejo y los movimientos de la cuenta maestra. En caso de que la supervisión detecte manejos inadecuados de la cuenta maestra, podrá solicitar a la Dirección de Contratación o quien haga sus veces a nivel regional, adelantar los procedimientos administrativos sancionatorios y las acciones legales que correspondan. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En virtud del artículo 214 de la Ley 1955 del 2019, **la EAS deberá aperturar una cuenta maestra** para el manejo de los recursos aportados por el ICBF, teniendo en cuenta las definiciones, criterios de selección y la operatividad de la cuenta que para tal fin establezca el ICBF. Dicha decisión será debidamente notificada por el ICBF a través del supervisor y/o interventor del contrato, comunicando al contratista la obligatoriedad de aperturar una cuenta maestra o de convertir la existente en una cuenta maestra en cualquiera de las entidades bancarias que ofrezcan este producto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que la entidad bancaria en la que está radicada la cuenta a que se refiere el presente trámite no ofrezca el producto denominado “cuenta maestra”, será obligación del contratista u operador realizar los trámites pertinentes de apertura ante una entidad bancaria que lo preste y sea de su elección. **PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez sea comunicada al operador o al contratista la obligatoriedad de realizar la apertura o conversión a una cuenta maestra tendrá el término perentorio de hasta ocho (8) días hábiles para hacer el trámite y entregar la evidencia documental al supervisor y/o interventor del contrato so pena de las actuaciones administrativas a las que haya lugar. **PARAGRAFO CUARTO:** La EAS deberá presentar la información contable al supervisor de la cuenta maestra. **PARAGRAFO QUINTO:** En la cuenta maestra solo se aceptarán operaciones de débito por transferencia electrónica a terceros beneficiarios previamente inscritos de manera formal como receptores de dichos recursos de conformidad con lo indicado en Resolución 1400 de 2020 y en la Ley 1955 de 2019”

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Conforme a la respuesta dada por la EAS **FUNDACOBA** y los soportes aportados, esta supervisión precisa:

1. El requerimiento aludido en el asunto es notificado a la EAS **FUNDACOBA** el día 12/03/2026.

2. La EAS **FUNDACOBA** entrega respuesta el día 20 de marzo de 2026, esta no fue atendida dentro del plazo otorgado para la entrega de la documentación solicitada. la EAS señala que no se configura incumplimiento imputable a la entidad, por las siguientes razones:

 Una vez recibida la respuesta de fondo sobre el presunto incumplimiento, la EAS **FUNDACOBA** informa que, frente al hallazgo encontrado:

 "(…)

 1) Gestión oportuna de la obligación: La entidad inició el trámite de apertura de la cuenta maestra el mismo día en que recibió la instrucción por parte de la supervisión, lo cual demuestra diligencia y cumplimiento del deber contractual.

 2) Dependencia de un tercero: La materialización de la obligación (expedición de certificación bancaria) dependía exclusivamente de la entidad financiera, la cual fue efectivamente expedida el día 17 de febrero de 2026, lo cual constituye una circunstancia externa que escapa al control de FUNDACOBA, excluyendo cualquier grado de culpa o negligencia.

 3) Cumplimiento de la finalidad contractual: La obligación fue efectivamente cumplida mediante la remisión de la certificación bancaria el día 17 de marzo de 2026, garantizando el adecuado manejo de los recursos conforme a lo exigido contractualmente.

 4) Aplicación de principios de la contratación estatal: Conforme a los principios de buena fe, responsabilidad subjetiva y proporcionalidad, no resulta procedente la configuración de incumplimiento sancionable cuando:
 - Se actuó de manera diligente.
 - No existe culpa atribuible al contratista.
 - La obligación fue finalmente cumplida sin afectar la ejecución del contrato.

COMENTARIO DEL PROFESIONAL ENCARGADO:

JOAN OMAR ROJAS PARRA – Supervisor Contrato de Aportes

"(…)

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Luego de revisar la documentación allegada, me permito presentar el siguiente criterio evaluativo desde el ámbito contractual:

1) **Sobre la gestión realizada por el contratista.**

 De acuerdo con los soportes aportados, la entidad contratista realizó la solicitud de apertura de la cuenta maestra el mismo día en que fue requerida (11 de febrero de 2026) y efectuó seguimiento documentado a la solicitud ante la entidad bancaria los días posteriores. Asimismo, se evidencia que la certificación bancaria finalmente fue expedida por el BBVA.

2) **Sobre la configuración del presunto incumplimiento.**

 Con base en lo informado y soportado por el Operador, se observa que:

 - La ejecución de la obligación dependía **de un tercero (entidad financiera)**.
 - El trámite fue adelantado de manera **oportuna** por el contratista.
 - El retraso no evidencia, en principio, **conducta negligente** imputable a la entidad.
 - La obligación fue **cumplida**, aunque con retraso, pero dicho retraso aparece **justificado** y **subsanado**.

Desde el punto de vista de la Supervisión, no se identifica, de manera preliminar, una conducta atribuible al Operador que permita configurar **incumplimiento contractual sancionable**. Por lo que se procede con el cierre del requerimiento **202660002000041841**. Toda vez que el operador cumplió con lo solicitado en el requerimiento y dando respuestas de fondo, se procede a indicar los comentarios:

- *"Si bien la respuesta de la EAS al requerimiento fue presentada de manera extemporánea, tras la verificación de la documentación allegada se determina que esta cumple con lo solicitado; en consecuencia, se procede al cierre del requerimiento."*

Hace parte integra del presente cierre la siguiente documentación:

- Requerimiento radicado No. **202660002000041841**
- Respuesta del 20 de marzo de 2026 de la EAS con los respectivos soportes.

En cumplimiento de la misión de ICBF, circunscrita en la protección de los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes y, en el evento de su vulneración, su restablecimiento, específicamente, en lo relacionado con el objeto del contrato **76015142025** y en el marco de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y la "Guía general para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF, para el desarrollo de las acciones de vigilancia y control, estoy facultado en calidad de supervisor, para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre algún hallazgo que puede traducirse en presuntos incumplimientos de obligaciones, impartir

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado, contexto en el cual, se adelanta el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico a los contratos de aportes, todo con miras a consolidar ambientes protectores que reúnan condiciones básicas para favorecer una atención integral a la primera infancia: pertinente, adecuada, segura y en un proceso de mejora continua; máxime cuando conforme a lo estipulado en la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción), los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal, son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones, tal como se determina en la "Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF.

Por lo anterior, desde la supervisión del contrato de Aporte No. **76015142025** del 2025 se procede a realizar el respectivo CIERRE al requerimiento RADICADO No. **202660002000041841** del 12 de marzo del 2026.

En consideración a lo anterior, se notificará a la Oficina Jurídica de la Regional Valle del Cauca

Con copia a:
-Coordinador Grupo Jurídico Regional Valle
Luis Antonio Hurtado Rodríguez
Luis.Hurtado@icbf.gov.co

Con Copia a:
Aseguradora Seguros del Estado
Póliza: 45-44-101172347
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

Cordialmente,

Joan R.

JOAN OMAR ROJAS PARRA
Supervisor del Contrato de Aporte No. # **76015142025**

Revisó y Aprobó: Joan Rojas - Supervisor de Contratos de Aporte
Proyectó: Carla Polania – Apoyo Jurídico Supervisión Primera Infancia C.Z. Nororiental

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080